



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0179 DE 2021**  
**24-03-2021**



**20212310001794**

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS Código OPEC No. 82725, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño – MUNICIPIO DE POLICARPA y se da cumplimiento a una orden judicial”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Acuerdo la CNSC No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018, y la sentencia proferida el 23 de marzo de 2021 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pasto.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Nariño – Proceso de Selección No. 611 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 611 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño reportó a la CNSC la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, Directivo Docente y Docente, de los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad de los municipios de Cumbitara, el Rosario, Leiva, Los Andes (Sotomayor) y Policarpa.

En este sentido, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño – MUNICIPIO DE POLICARPA, ofertó entre otros, seis (6) empleos con código OPEC No. 82725 para Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés en el municipio de Policarpa, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9 del Acuerdo del Proceso de Selección, así como los requisitos mínimos previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias del Sistema Especial de Carrera Docente, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, a través de la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019, en el cual se relacionan las exigencias de formación académica y experiencia requeridos para el ejercicio de cada empleo de docente y directivo docente.

En este contexto, los requisitos mínimos para el empleo con código OPEC No. 82725 de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, son los siguientes:

<b>Requisito mínimo de formación académica y experiencia</b>	
<b>Profesionales Licenciados</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> <li>Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés)</li> <li>Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa</li> <li>Licenciatura en inglés (solo o con otra opción).</li> </ol>	No requiere experiencia profesional mínima.

<sup>1</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS identificado con el Código OPEC No. 82725, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño – MUNICIPIO DE POLICARPA y se da cumplimiento a una orden judicial”*

<b>Requisito mínimo de formación académica y experiencia</b>	
<b>Profesionales Licenciados</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
4. Licenciatura en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés). 5. Licenciatura en lenguas modernas (solo o con la opción de inglés). 6. Licenciatura en filología e idiomas 7. Licenciatura en idiomas español-inglés 8. Licenciatura en inglés – español 9. Licenciatura en inglés como lengua extranjera 10. Licenciatura en lengua castellana e inglés 11. Licenciatura en lengua inglesa 12. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés 13. Licenciatura en educación básica con énfasis en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés) 14. Licenciatura en Filología o Lenguas Modernas. 15. Licenciatura en Idiomas Español - Inglés 16. Licenciatura en Idiomas – Inglés 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés 18. Licenciatura en Educación con énfasis en inglés 19. Licenciatura en Humanidades e Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis) 20. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en inglés (Idiomas, Lenguas Extranjeras; solo o con otra opción) 21. Licenciatura en Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis)	

<b>Requisito mínimo de formación académica y experiencia</b>	
<b>Profesionales No Licenciados</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Filología e idiomas 2. Idiomas 3. Lenguas modernas 4. Lenguas extranjeras inglés – francés. 5. Profesional en Lenguas Extranjeras (solo, con otra opción o con énfasis). 6. Profesional en Negocios Internacionales y Lenguas Extranjeras.	No requiere experiencia profesional mínima.

En cumplimiento de las etapas previstas en el Proceso de Selección No. 611 de 2018, se realizaron las pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y la Psicotécnica, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y la prueba de Valoración de Antecedentes.

La señora MARIA ELENA CABRERA ERASO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, se inscribió para el empleo con código OPEC No. 82725 de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés en el municipio de Policarpa, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 79.89. Cabe precisar, el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección indicó que dicha prueba tenía carácter eliminatoria y clasificatoria, y el puntaje mínimo aprobatorio era de 60/100 para los empleos docentes.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo con código OPEC No. 82725 por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la universidad en mención determinó que la aspirante MARIA ELENA CABRERA ERASO, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó mediante la Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020, la Lista de Elegibles para el empleo con código OPEC No. 82725, identificado como Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Comunicada la citada Resolución, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño mediante requerimiento No. 318345981 del 3 de diciembre de 2020 radicada en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, solicitó excluir de la lista de elegibles la señora MARIA

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cncs.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS identificado con el Código OPEC No. 82725, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño – MUNICIPIO DE POLICARPA y se da cumplimiento a una orden judicial”*

ELENA CABRERA ERASO, quien se ubica en la posición No. 1 para el empleo con código OPEC No. 82725 identificado Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, argumentado lo siguiente:

*“Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en los acuerdos de la convocatoria se encuentra lo siguiente:*

*Que el elegible aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Inglés, la formación acreditada no Aplica.*

*De conformidad con los acuerdos de la convocatoria y expresamente con lo estipulado en su artículo 55 numeral primero se solicita la exclusión al ser: Admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”*

De otra parte, la señora PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría de Educación de Nariño, invocando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito como principio constitucional para el acceso a cargos públicos, confianza legítima y trabajo, debido a la falta de firmeza de la lista de elegibles, la cual fue tramitada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pasto, bajo el radicado 2021-00038.

Mediante providencia del 23 de marzo de 2021, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pasto, en fallo de primera instancia, resolvió:

*“[...].*

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que si aún no lo ha hecho, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, inicie la actuación administrativa para resolver de fondo la solicitud de exclusión formulada por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño frente a la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 10567 del 04 de noviembre de 2020, y en caso que respecto a la decisión que la Comisión adopte, se formulen los recursos procedentes, los mismos deberán resolverse dentro del término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*[...].”*

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).

**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Ecuación, tal como fue adicionado por el Decreto 1578 de 2017, establece:

**“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”

De igual manera, el artículo 9 y 55 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 601 2018, indican:

**“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere: (...)

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS identificado con el Código OPEC No. 82725, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño – MUNICIPIO DE POLICARPA y se da cumplimiento a una orden judicial”*

**PARÁGRAFO 2°.** *En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que se encuentre.”*

**ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

(...)

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)*

A su turno, el artículo 48 del citado Acuerdo del Proceso de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que, en el evento de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

Finalmente, de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo.

Teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Dar cumplimiento** a la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela No. 2021-00038, promovida por la señora PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA identificada con cédula de ciudadanía No. 27091666, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar** actuación administrativa, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora MARIA ELENA CABRERA ERASO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS Código OPEC No. 82725, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.
- Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020.
- Documento debidamente cargado y asociado por la elegible al Proceso de Selección No. 611 de 2018, el cual es: Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés.
- Comprobante web de verificación SNIES.
- Solicitud No. 318345981 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Nariño.

**PARÁGRAFO 2.- Oficiar** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que indique si el Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: inglés, aportado por la elegible MARIA ELENA CABRERA ERASO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, es equivalente a alguno de los títulos contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes, para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS identificado con el Código OPEC No. 82725, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño – MUNICIPIO DE POLICARPA y se da cumplimiento a una orden judicial"

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a la elegible MARIA ELENA CABRERA ERASO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico, así: [mariaelena265@hotmail.com](mailto:mariaelena265@hotmail.com), haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este proveído, para que intervenga en la presente Actuación Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al doctor JHON ROJAS CABRERA, Gobernador de Nariño, al correo electrónico [contactenos@narino.gov.co](mailto:contactenos@narino.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pasto, al correo electrónico: [abm05pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abm05pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020 para proveer seis (6) empleos con código OPEC No. 82725 de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, del municipio de Policarpa en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, no cobrará firmeza ni ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO.- Publicar** el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 24 de Marzo de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Vo.Bo. David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B.   
Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado, Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. Diana Quintero.   
Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado del Despacho   
Constanza Guzmán Manrique. – Gerente Convocatoria Docentes   
Proyectó: Germán García Cabrejo – Abogado de Convocatoria   
Fanny María Gómez Gómez – Contratista Convocatoria Docentes   
F6